



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 019

RADICADO N° 05-000-22-13-000-2022-00010-00

El señor LIBARDO ANIBAL RODRIGUEZ PEREZ instauró acción de tutela frente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA por la presunta violación a su derecho fundamental al debido proceso.

Cumple la acción de Tutela, el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, por ello

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor LIBARDO ANIBAL RODRIGUEZ PEREZ frente al señor la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA, por la probable violación al derecho fundamental invocado.

SEGUNDO.- VINCULAR como legítimos contradictores a los señores PAOLA ANDREA GALEANO OSPINA, JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA, ADRIANA MEJIA RAMOS y a la NOTARIA UNICA DE MARINILLA.

TERCERO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.

- Se ORDENA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES remitir inmediatamente al correo electrónico de este Tribunal, todo lo relacionado con el proceso de intervención, de que da cuenta la acción tutelar.

QUINTO.- Previo a reconocer personería al abogado ELI RENE PERUGACHE MENESES, el mismo deberá aportar poder conferido por el señor LIBARDO ANIBAL RODRIGUEZ PEREZ para formular la presente acción tutelar.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO



**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**